

ESTATUTOS

FUNDACIÓN FONDECOM

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

ARTÍCULO 1: NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad creada por el Fondo de Empleados de Comfandi Fondecum, es privada, eje de utilidad común, sin ánimo de lucro con patrimonio propio y constituida bajo las leyes colombianas y se denomina FUNDACIÓN FONDECOM

ARTÍCULO 2: DOMICILIO. La FUNDACION FONDECOM, tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y podrá ejercer el objetivo señalado en el artículo tercero, en cualquier otra ciudad del país.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La Fundación Fondecum será por término indefinido, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento de conformidad con estos estatutos y de acuerdo con las leyes colombianas.

ARTÍCULO 4: OBJETO.

1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos de interés, para desarrollar competencias que les preparen para la vida productiva.
2. Capacitar y formar en temas sociales y de economía solidaria a los asociados, cuerpos directivos y comités de las entidades pertenecientes al sector solidario desarrollando los ámbitos del PESEM (proyecto educativo socio-empresarial), o cualquier otra entidad que esté interesada.
3. Proponer y desarrollar proyectos sociales que incluyan propuestas de inclusión humana, de desarrollo social y económico, productivas y medioambientales. Desarrollar actividades, seminarios, talleres, entre otros, que permitan el crecimiento personal de los grupos de interés para el mejoramiento de la calidad de vida.
4. Proponer y desarrollar proyectos sociales que incluyan propuestas productivas y medioambientales.
5. Ofrecer asesorías para acompañamiento y aceleración empresarial a emprendimientos.
6. el objeto social principal corresponde a las siguientes actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario:
 1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:
 - a) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.
 - b) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.
 - c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
 - d) Educación para el trabajo y desarrollo humano.

Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

3. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.

6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
 7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
 8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
 9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
 10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
 12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo
- Parágrafo:** La Junta Directiva de la Fundación Empresarial Fondecop definirá los alcances, los recursos económicos necesarios, la logística administrativa, así como todas aquellas normas necesarias para garantizar el desarrollo del objeto aquí determinado

CAPITULO II

Disposiciones sobre el Patrimonio

ARTÍCULO 5: El Patrimonio está constituido por las donaciones y legados de sus benefactores de cualquier naturaleza y por los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título en el desarrollo de su objeto.

Parágrafo: Para la aceptación de donaciones y legados, la FUNDACIÓN FONDECOP tendrá en cuenta las normas vigentes en esta materia, consagradas en el Código Civil colombiano, en especial lo relacionado con el beneficio de inventario y las donaciones onerosas.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de trece millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta pesos (\$13.765.530) que ha sido donado por el Fondo de Empleados de Comfandi, Fondecop, en dinero efectivo.

ARTÍCULO 6: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva, las cuales delegarán en el Director la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y al cubrimiento de los gastos administrativos que son producto del desarrollo de sus actividades.

Se adiciona los aportes y sus excedentes en los siguientes literales:

- a. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b. Sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

CAPITULO III

De los Miembros

ARTÍCULO 7: Son miembros de la FUNDACIÓN FONDECOP, las personas jurídicas que por medio de un Representante Legal firmen el Acta de Constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 8: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- a) Conocer los objetivos, características y funcionamiento de fundaciones en general y de la FUNDACIÓN FONDECOM en particular.
- b) Asumir actitud solidaria frente a los demás miembros de la Fundación y a la comunidad en general.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la FUNDACIÓN FONDECOM.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actos cuando se requiera su presencia.

ARTÍCULO 9: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- a) Ser informados sobre las gestiones que adelante la FUNDACIÓN FONDECOM.
- b) Ejercer actos de decisión y elecciones en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto.
- c) Recibir información de la gestión de la FUNDACIÓN FONDECOM, de sus aspectos económicos y financieros y de sus servicios y aspectos administrativos; ya sea a través de comunicaciones escritas por diferentes medios, en las reuniones y Asambleas Generales.
- d) Fiscalizar la gestión económica y social de la FUNDACIÓN FONDECOM bajo los términos y procedimientos que establezcan las leyes, el Estatuto y los reglamentos.
- e) Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN FONDECOM mientras esta no se haya disuelto.
- f) Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 10: CONDICIONES PARA INGRESAR. Ser persona jurídica. La Junta Directiva de la Fundación Fondecó establece el reglamento con los requisitos básicos para su ingreso.

ARTÍCULO 11: RETIRO DE LOS MIEMBROS. El retiro de los miembros de la Fundación se puede dar de las siguientes formas:

a) Retiro voluntario: lo presentará la persona jurídica en calidad de miembro, a la Junta Directiva de la fundación mediante comunicación escrita. Una vez aprobado el retiro voluntario por la Junta Directiva se notificara al miembro solicitante mediante resolución expedida por dicho organo, cesando desde ese momento recíprocamente, las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

b) Retiro por Exclusión: se origina cuando hay incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá decretar el retiro por exclusión, cuando compruebe que el asociado miembro se encuentra en cualquiera de las causales mencionadas en el Artículo 12. Contra ésta decisión sólo procede el recurso de reposición, para interponerlo, el afectado deberá presentar pruebas fehacientes que demuestren el restablecimiento de sus derechos.

c) Liquidación: Se entenderá pérdida de calidad de miembro, a partir de la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 12: SON CAUSALES DE EXCLUSION

- a) Infracciones graves a la disciplina social.
- b) La alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por la Fundación.
- c) Ejercer dentro de la FUNDACIÓN FONDECOM, actividades que desvíen el carácter social y solidario de la misma, las cuales pueden ser políticas, religiosas o raciales.
- d) Entregar a la FUNDACIÓN FONDECOM bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de la FUNDACIÓN FONDECOM.
- f) Servirse de la FUNDACIÓN FONDECOM, en beneficio o provecho de terceros, Sin su consentimiento.
- g) Haber sido sancionado por una autoridad competente, por causa dolosa.

ARTÍCULO 13: SANCIONES. La Junta Directiva de la Fundación Fondecop luego del debido proceso de algún miembro ante un hecho de posible exclusión, podrá determinar las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal o escrito.
- b) Suspensión temporal de sus derechos y de su calidad de miembro.
- c) Multa cuyo valor será determinado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.

De la Asamblea General

ARTÍCULO 14: La FUNDACIÓN FONDECOP, será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Representante Legal y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

La reunión ordinaria se realizará una vez dentro de los tres primeros meses del año y esta deberá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir la Junta Directiva, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Parágrafo: En caso de no haberse citado a Asamblea Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, se dará lugar a reunión por derecho propio que se realizará el primer día hábil del mes de abril de cada año a las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Junta Directiva de Fondecop, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo: La Junta Directiva a que hacer referencia el presente artículo corresponde a la registrada legalmente en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 17: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 18: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 10 días hábiles de antelación, término en que no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la Asamblea. En la convocatoria se señalará la fecha, la hora, lugar y el orden del día. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con 10 días hábiles de antelación.

La convocatoria a los miembros de la Fundación para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el Presidente de la Junta Directiva o Revisor Fiscal mediante comunicado, el cual debe contener la fecha, hora, sitio, modalidad de reunión y el orden del día .

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de miembros que represente por lo menos el cincuenta (50%) por ciento.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Elegir el Revisor Fiscal, fijar sus honorarios y tipo de contrato.
- e) Analizar y aprobar el balance general y el proyecto de aplicación de excedentes que le presente la administración.
- f) Aprobar el Código de Ética y de Buen Gobierno
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar al Representante Legal de la Fundación, para comprometer en la compra de bienes muebles, inmuebles, participar en licitaciones, así como, para presentar propuestas para ser operadores de proyectos sociales y firmar los convenios y/o contratos que surjan de dicha participación, previa revisión y aprobación del respectivo proyecto por parte de la Junta Directiva, cuyo valor exceda 560 SMMLV.
- i) Aprobar las reformas estatutarias
- j) Aprobar la fusión con otras organizaciones sociales o la transformación en otro tipo de empresa de igual naturaleza.
- k) Aprobar y ordenar la disolución y liquidación de la Fundación de acuerdo con las normas que define el presente Estatuto y las normas legales vigentes.
- l) Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Fundación, o porque están previstas en la Ley colombiana.

De la junta Directiva

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva será nombrada para un período de dos (2) años. Estará compuesta por (8) miembros de los cuales (4) son principales conformados por el Representante Legal de Fondecop, dos (2) miembros de la Junta Directiva de Fondecop y (1) miembro de control social y 4 suplentes los cuales serán delegados de la Asamblea General. Los cuales deben estar presentes en el momento de la elección.

PARAGRAFO: La elección de los miembros de la Junta Directiva, será efectuada por la Asamblea General, con el procedimiento de planchas. Dicho procedimiento será presentado a la Asamblea, en el reglamento de funcionamiento que ella misma adopte.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y todos lo demás que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN FONDECOP.
- b) Aprobar el retiro sin justa causa de empleados.
- c) Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento administrativo su escalafón y los niveles de remuneración.
- d) Nombrar y remover al Representante Legal y su suplente.
- e) Asignar las responsabilidades del Representante Legal.
- f) Autorizar al Representante Legal de la Fundación, para comprometer en la compra de bienes muebles, inmuebles, participar en licitaciones, así como, para presentar propuestas para ser operadores de proyectos sociales y firmar los convenios y/o contratos que surjan de dicha participación, previa revisión y aprobación del respectivo proyecto por parte de la Junta Directiva, cuyo valor exceda de 9 SMMLV y no sea mayor a 560 SMMLV.
- g) Convocar por 2 o más miembros a la Asamblea General cuando no lo haga el Presidente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Presentar a la Asamblea General después de cada ejercicio, el informe anual o informes necesarios de las actividades y los Estados Financieros.

- i) Presentar propuestas de reforma estatutaria a la Asamblea para aprobación
- j) Autorizar al Representante Legal la apertura de cuentas bancarias

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos (2) de sus miembros, el Director o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el Director o el Presidente de la Junta Directiva, se hará por escrito con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha prevista, indicando la hora, lugar y objeto de la reunión.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Ser la máxima autoridad de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN FONDECOM.
- b) Convocar y presidir las reuniones.
- c) Proponer el orden del día.
- d) Resolver los asuntos urgentes de carácter extraordinario.
- e) Verificar que se cumplan las disposiciones legales y los mandatos de la Asamblea General.
- f) Firmar conjuntamente, con el secretario (a), las actas, resoluciones, constancias, correspondencia y certificados de la Junta Directiva.
- g) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los reglamentos internos, actas, proposiciones y Balances.
- h) Nombrar al secretario(a) en las ausencias temporales del principal.
- i) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Reemplazar al Presidente en caso de impedimentos, ausencia temporal o definitiva, cumpliendo con las mismas funciones y responsabilidades.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- c) Las demás funciones que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Elaborar oportunamente y en orden las actas de las reuniones de Junta Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, correspondencia, certificados, resoluciones y demás documentos de la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva las faltas de asistencia y llevar un control por escrito de las mismas.
- d) Llevar por fuera de las actas, una relación de los temas, proposiciones y otros casos que hayan quedado pendientes de reuniones anteriores. Sobre éstos asuntos informará al Presidente para que se incluyan o no en el Orden del día de la Reunión Ordinaria inmediata o para citar a una de carácter extraordinario.

ARTÍCULO 26: REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR). El representante legal de la entidad es el Director nombrado por la Junta Directiva, podrá ser removido de su cargo, conforme a la normatividad laboral vigente. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, ante quien responderá por la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 27: REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR. Para desempeñarse como Director, el aspirante al cargo debe someterse a procesos de selección que determine la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional, preferiblemente con título en áreas: económicas y administrativas,

financiera o contable.

- b) Poseer una hoja de vida intachable, idoneidad para el cargo e integridad personal.
- c) Conocer y tener experiencia en los principios y valores del sector de la economía solidaria y tener proyección social y de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO 28: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR)

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.
- b) Ejecutar y controlar constantemente las áreas administrativa, contable, financiera y social según las orientaciones de la Junta Directiva.
- c) Velar porque los bienes y valores de la Fundación estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Efectuar la compra de bienes muebles, inmuebles, participar en licitaciones, así como, para presentar propuestas para ser operadores de proyectos sociales y firmar los convenios y/o contratos que surjan de dicha participación, previa revisión y aprobación del respectivo proyecto por parte de la Junta Directiva, cuyo valor exceda de 9 SMMLV y no sea mayor a 560 SMMLV.
- e) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto del Presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación; ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para efecto se le otorguen.
- f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes
- g) Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- h) Proponer políticas administrativas y programas para el desarrollo y crecimiento de la Fundación.
- i) Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
- j) Las demás que le determine el presente estatuto, los reglamentos y las que le encomienda la Junta Directiva, siempre y cuando sean inherentes a su cargo.
- k) Nombrar a los empleados de la Fundación

Del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 29: REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la FUNDACIÓN FONDECOM, estará a cargo de Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente personal, para un período de dos (2) años, organismo que también lo puede remover libremente.

El Revisor Fiscal deber ser contador público con tarjeta profesional vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General; no podrá tener parentesco alguno con los Miembros de la Junta Directiva, ni con el Director, ni ser socio de éstos en compañías con ánimo de lucro, ni ser miembro de la Fundación.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera independiente y con criterio profesional a nombre del miembro de la Fundación, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, como también vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del Revisor Fiscal, se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurarse de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACIÓN FONDECOM, se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, o del Director.
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director, según los

casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación Fondecóm y en el desarrollo de los negocios del mismo.

- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia y presentarles los informes que sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN FONDECÓM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría Fiscal tenga en custodia a cualquier título.
- f) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar observación expresa de sus gestiones.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Solicitar la citación a Asambleas Extraordinarias, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- i) Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el presente Estatuto.
- j) Cumplir con las demás atribuciones que le señale la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Parágrafo 1: El revisor Fiscal es responsable de los perjuicios que ocasionen a la FUNDACIÓN FONDECÓM, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la Ley.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previos expresamente en las leyes.

Parágrafo 3: Causales de Remoción. Es causal de remoción el Revisor Fiscal, el incumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas.

CAPITULO V

Resolución de conflictos, disolución y liquidación

ARTÍCULO 31: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

1. Las diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN FONDECÓM y sus miembros o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento, siempre y cuando no estén reglamentadas.
2. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos que surjan entre la FUNDACIÓN FONDECÓM y sus asociados, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevarán a una junta de amigables componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en el presente estatuto.
3. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva, para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así:

3.1 Si se trata de diferencias surgidas entre la FUNDACIÓN FONDECÓM y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes.

Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

3.2 Tratándose de diferencias de los asociados entre sí; cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes.

Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Parágrafo: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, miembros de la FUNDACIÓN FONDECOS y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

4. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
5. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
6. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.
7. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 32: La FUNDACIÓN FONDECOS se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los miembros, tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 33: Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTÍCULO 34: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 35: Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes Estatutos de la FUNDACIÓN FONDECOS fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 27 de marzo de 2021.



Lilia Villanueva Quimbayo
Presidenta



Diego Geovanny Castillo Bravo
Secretario